

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud!

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	1.437.844	96
Ayuntamiento de Meco.....	60	
Un día de haber de los empleados de la Sección de Fomento de Gerona.....	357	57
Alumnas y niñas concurrentes á la Escuela Normal Central de Maestras.....	145	05
Peatones de la provincia de Teruel.....	156	55
Suscripción voluntaria de los penados de Ocaña. D. Jerónimo Mazares, á nombre de los Administradores de Loterías de Madrid y su provincia.....	77	
Ayuntamiento y vecinos de Horraleza.....	793	
Secretario del Ayuntamiento de Navia (Oviedo).....	152	30
PROVINCIA DE ALICANTE		
Producto de la función dada por varios aficionados en el teatro Español el día 23.....	434	05
D. José Gonart.....	10	
El Profesor de Instrucción pública de Dolores. Diez por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Sax.....	100	
Un día de haber de los empleados del mismo..	25	25
Junta provincial de Beneficencia.....	250	
Procuradores del Colegio de la capital.....	31	
PROVINCIA DE JAÉN		
Ayuntamiento de Jódar.....	125	
Individuos de la corporación y empleados del mismo.....	72	25
Vecindario del mismo pueblo.....	55	25
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Diez por 100 y recaudación del Ayuntamiento de Casalarreina.....	504	66
Idem id. de San Vicente de la Sonsierra.....	903	86
Idem id. de Briñas.....	124	60
Idem id. de Autol.....	393	75
Idem id. de Búzarés.....	20	74
Idem id. de Villalobar.....	92	70
Idem id. de Zorraquín.....	18	37
Idem id. de Tormantos.....	75	25
Idem id. de Murillo de Leza.....	272	10
Idem id. de San Millán de la Cogolla.....	153	
Idem id. de Treviana.....	139	
Idem id. de Arenzana de Abajo.....	207	93
Idem id. de Rodezno.....	270	79
Idem id. de Uzeurrita.....	1.058	25
Idem id. de Hormilleja.....	238	43
Idem id. de Ledesma.....	23	68
Idem id. de Galilea.....	184	55
Idem id. de Huércanos.....	72	58
Idem id. de Daroca.....	29	92
Idem id. de Villalba.....	62	
Idem id. de Quel.....	125	47
Idem id. de Nalda.....	385	29
Idem id. de Lúezas.....	4	
Idem id. de Fonzaledra.....	78	75
Idem id. de Alcanadre.....	254	39
Idem id. de Enciso.....	200	
Idem id. de Pedroso.....	97	17

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE SANTANDER		
Imprevistos del Ayuntamiento de Arnuero....	30	
Idem y vecindario de Ruiloba.....	401	54
Un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Laredo y vecindario.....	293	52
Imprevistos del Ayuntamiento de Limpias, día de haber de los empleados y suscripción del vecindario.....	194	37
Un día de haber de los Sres. Ingeniero Jefe y empleados del cuerpo de Montes del distrito forestal.....	72	
Imprevistos del Ayuntamiento de Santaña, donativo particular de los Concejales y un día de haber de los empleados.....	347	37
Vecindario de San Felices de Buena.....	100	
Imprevistos del Ayuntamiento de Corrales....	50	
Idem y un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Camargo.....	83	
PROVINCIA DE VALLADOLID		
Ayuntamiento de Castrejón.....	122	
Idem de Geria.....	50	
Vecindario de id.....	30	
Secretario de id.....	2	
Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden.....	63	69
Vecindario de id.....	288	50
Ayuntamiento de Castromonte.....	32	17
Idem de San Martín Valveni.....	15	
Vecindario de id.....	18	95
Ayuntamiento de Fuente Olmedo.....	34	10
Idem de San Pablo de la Moraleja.....	95	
Vecindario de id.....	96	13
Ayuntamiento de Puente Duero.....	25	
Vecindario de id.....	20	65
Ayuntamiento de Pozaldez.....	123	
Vecindario de id.....	283	25
Ayuntamiento de la Pedraja.....	25	
Vecindario de id.....	44	30
Ayuntamiento de San Miguel del Pino.....	50	
Idem de Simancas.....	50	
Vecindario de id.....	151	35
Ayuntamiento de Montemayor.....	150	
Idem de Ataquines.....	50	
Vecindario de id.....	153	14
Ayuntamiento de Camporredondo.....	10	
Vecindario de id.....	13	50
D. José María Zorita.....	5	
Ayuntamiento de la Cistérniga.....	30	
Vecindario de id.....	83	95
PROVINCIA DE LUGO		
A cuenta del producto de una función lírico-dramática celebrada en la capital la noche del 20.....	484	30
Producto de un baile de la Sociedad La Azucena.....	23	
Producto de otro id. id.....	6	25
Ayuntamiento de Chantada, á cuenta de mayor cantidad.....	125	
Director de Sanidad marítima de Rivadeo.....	8	30
SUMA.....	1.450.984	60
En la GACETA de 12 del corriente se publican diferentes partidas por donativos procedentes de la provincia de Guadalajara, y en el número del día 15 del periódico oficial se publica también como recaudado por el Banco de España el importe de las mismas partidas, por lo que se anula la primera inserción y se deduce la cantidad duplicada de pesetas....		
	2.539	94
Líquido.....	1.448.424	15

Madrid 29 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de dictar las reglas para el tránsito por Portugal del bacalao de Noruega y de las demás mercancías de naciones convenidas sin que pierdan los beneficios de los Tratados comerciales á su importación en España cuando para disfrutarlos no sea preciso el certificado de origen:

Considerando que habiéndose estipulado en el Tratado de comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 que el bacalao que proceda directamente de Noruega no necesita certificado de origen, y siendo esta estipulación aplicable á las demás naciones convenidas, resultan casi generalmente relevados los importadores de la obligación de presentar dicho documento, bastando sólo que el bacalao proceda directamente de un país convenido para la aplicación de los menores derechos, como previene la disposición 12 del Arancel de Aduanas:

Considerando que desde la supresión del certificado de origen para el bacalao procedente de Noruega no puede venir este artículo directamente á España de tránsito por Portugal con los beneficios de los Tratados, pues el vecino reino no está actualmente comprendido en el número de las naciones convenidas:

Considerando que el caso de que se trata no se halla previsto en el reglamento de 27 de Abril de 1866 para la ejecución del Convenio de comunicaciones entre España y Portugal, toda vez que se refiere á las mercancías nacionales y á las de las provincias españolas de Ultramar que transiten por aquel reino:

Considerando que tampoco se halla establecido el modo de proceder respecto de este asunto en las Reales órdenes de 28 de Junio de 1882 y 21 de Marzo de 1884, relativas exclusivamente á las mercancías nacionales y á las extranjeras y coloniales que hubiesen adeudado los derechos en las Aduanas españolas y se conduzcan de tránsito por Portugal:

Considerando que todas las disposiciones dictadas desde que se puso en ejecución dicho reglamento de comunicaciones se han inspirado en el propósito de conservar y ampliar la libertad de tránsito para todas las mercancías que atravesando el territorio portugués se importen ó exporten en España;

Y considerando que mientras no se pone en vigor el último Tratado de comercio entre España y Portugal, y con arreglo al espíritu de las anteriores disposiciones, es conveniente salvar las dificultades que ofrece la condición de procedencia directa de nación convenida que exige la legislación para aplicar los menores derechos para las mercancías que no necesitan certificado de origen y se importen de tránsito por Portugal;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las mercancías de naciones convenidas que no necesitan certificado de origen pueden importarse de tránsito por Portugal y disfrutar de los menores derechos del Arancel, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- 1.º Las mercancías deberán venir consignadas á España en el manifiesto formado por el Capitán del buque en el puerto de carga del país convenido á que las mercancías pertenezcan.
- 2.º Que la procedencia del buque sea directa desde el país convenido en que cargó las mercancías á los puertos de Lisboa ú Oporto.
- 3.º Los Capitanes de los buques deberán presentar los manifiestos á los Cónsules de España en Lisboa ó en Oporto, y dichos funcionarios investigar si las mercancías vienen destinadas á España y si la procedencia de los puntos de origen es directa.

4.° Adquirida la certidumbre de estos hechos, expedirán dichos Consules un certificado que exprese la clase y peso de las mercancías; clase, marcas, numeración y peso bruto de los bultos en los casos procedentes; puerto de origen de nación convenida, nombre del buque conductor y la circunstancia de que procede directamente del puerto de origen.

Y 5.° En vista de este certificado, de su conformidad con las mercancías, y de que no resulte del reconocimiento que son de países no convenidos, las Aduanas aplicarán los derechos de la segunda columna del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre la Diputación provincial de Valencia, representada por el Licenciado D. Rafael Atard, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 4.° de Octubre de 1879, relativa á la cancelación y amortización definitiva de una lámina del 5 por 100 y sus intereses, expedida á favor del Colegio de Na-Monforta de dicha ciudad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. José Llorente presentó en 14 de Enero de 1877 en la Dirección de la Deuda, bajo carpetas números 3.251 y 3.252, la lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, señalada con el núm. 27.854, expedida á favor del Colegio de Na-Monforta, de Valencia, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la misma ciudad, por capital de 6.912 rs., solicitando la conversión de dicho capital é intereses; presentación robustecida con una instancia de la Diputación provincial de Valencia, fecha 2 de Enero del mismo año, pidiendo que se tuviese por presentada dicha lámina en tiempo y forma para los efectos de la conversión:

Que cotejada la citada lámina con su respectivo asiento del libro registro de emisión y con el expediente de salida de que procede, hallándola conforme con ambos, fué declarada legítima:

Que ninguna gestión volvió á hacerse respecto á este asunto, hasta que en 25 de Febrero de 1878 solicitó D. Guillermo de Flores Pando, diciéndose Apoderado de la Diputación provincial de Valencia, que se pusiera en curso el expediente de cancelación promovido, y que los valores que resultaran del mismo se entregaran á D. José María Cervera, Apoderado de la Corporación, según consta del expediente 33.505, acompañando, para justificar el derecho de la Diputación al percibo de los valores citados, una certificación expedida en 18 de Enero de 1878 por el Jefe de la Sección de Fomento de Valencia, en la que se hace constar que el edificio de Na-Monforta constituía una de las propiedades incorporadas á las rentas del Instituto, y que éste se sostenía con fondos de la Diputación, en cuyo presupuesto se incluía la cantidad necesaria al efecto:

Que pasado el expediente al Negociado y al Fiscal, sucesivamente, opinaron ambos que procedía la cancelación y amortización del capital é intereses de la lámina reclamada, por haber incurrido en caducidad, con arreglo al art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876, con cuyo dictamen se conformó la Junta en sesión de 16 de Agosto de 1878, acuerdo que fué notificado á D. Guillermo Flores en 4 de Marzo de 1879:

Que contra esta resolución presentó recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda dicho interesado en 11 del mismo mes; y oída la Junta de la Deuda y la Dirección, de acuerdo con todos los informes, se dictó por el citado Ministerio la Real orden de 4.° de Octubre del mencionado año, desestimando el recurso interpuesto, y confirmando el fallo de la Junta de la Deuda de 16 de Agosto de 1878:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa, en nombre de la Diputación provincial de Valencia, el Licenciado D. Rafael Atard, solicitando su revocación y que se declarase en su lugar que procede la conversión y pago del capital é intereses de la lámina reclamada:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y puestos los autos de manifiesto al Licenciado Atard para que ampliase su demanda, se le declaró decaído de este derecho por haber dejado trascurrir con exceso el plazo señalado al efecto:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviera de la misma á la Administración, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Que atendida la incompatibilidad del Licenciado Atard para seguir representando en este pleito á la Diputación provincial de Valencia, la Sección acordó se le requiriese para que apoderase nuevo Letrado que sostuviese sus pretensiones, como lo efectuó, designando al Licenciado Ruiz Capdepón, al que se le pusieron de manifiesto los autos al efecto de instrucción:

Visto el párrafo segundo, art. 7.° de la ley de 21 de Julio

de 1876, según el cual, todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1854, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 5 por 100 que aun no se hubiesen presentado á este fin, se declararán caducados, si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la ley, ó de no hacerse en este plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las leyes vigentes:

Considerando que este litigio está basado en una cuestión de prescripción administrativa, á saber: si á la lámina de que se trata, núm. 27.854, correspondiente al Colegio de Na-Monforta de Valencia, es ó no aplicable el precepto del art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que solicitada por la Diputación provincial de Valencia, según del expediente gubernativo resulta, la liquidación y conversión del capital é intereses de dicha lámina, como crédito antiguo y pendiente de conversión, es indudable que está comprendida en la ley precitada:

Considerando que terminado el plazo legal para producir reclamaciones ó documentos justificativos de las láminas en 22 de Enero de 1877, no se presentó por la Diputación provincial ó por sus representantes documento alguno que patentizara el derecho á la indicada lámina hasta el 28 de Febrero de 1878, y por tanto, más de un año después de la terminación de aquel plazo:

Considerando que á pesar de haber sido presentada á tiempo la lámina referida, este solo trámite no bastaba para eludir el precepto prescriptivo de la ley mencionada, sino que era necesario además la justificación oportuna del derecho á la misma lámina, requisito que, como queda dicho, no se ha cumplido dentro del plazo legal; siendo por tanto justamente aplicable á este crédito la caducidad decretada:

Considerando que, si bien en virtud de la legislación vigente sobre instrucción pública, debían incorporarse á los establecimientos oficiales los de fundaciones privadas, el conocimiento del precepto legal no bastaba para justificar que el Colegio de Na-Monforta debiera refundirse en el Instituto y no en las Escuelas municipales, y sobre todo que el acto de la incorporación estuviese ya realizado, todo lo cual debió acreditarse en la Dirección de la Deuda al reclamar la conversión de la antigua lámina, como al fin lo comprendió y ejecutó la Diputación de Valencia, presentando por medio de su apoderado la referida justificación, aunque después de haber espirado el plazo improrrogable concedido por la mencionada ley de 21 de Julio de 1876;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, Don Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Angel María Baccarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. Salvador López Guijarro y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada contra la Real orden de 4.° de Octubre de 1879, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Torredembarra, Cardona y Arenys de Mar, partidos judiciales de Vendrell, Berga y Arenys respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Barcelona (por fallecimiento de D. Joaquín Serra), San Lorenzo de Morunys, y Barcelona (por defunción de D. Luis G. Garró), que corresponden á los partidos judiciales de Barcelona, Solsona y Barcelona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 29, 30 y 31 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Todas las carpetas presentadas de Deuda exterior al 4 por 100, correspondientes al cuarto trimestre de intereses de 1884, así como las de los trimestres anteriores que á pesa, de haber sido señaladas no se hubiesen presentado al cobro.

Todas las carpetas presentadas y que se presentan hasta el día 30, correspondientes á intereses vencidos de todas las rentas depositadas en esta Caja; y esta Dirección advierte que los interesados que no se presenten á hacer efectivos dichos intereses en los expresados días, en adelante sólo podrán cobrarlos los viernes de cada semana ó la víspera si alguno de ellos fuere día festivo.

Madrid 28 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Eloy Silió Gutiérrez, vecino de Valladolid, una marca para distinguir los productos de su fábrica de cerámica.

«Una figura representando el reverso de una teja plana de barro, que forma un cuadrilátero cuyas dimensiones son 95 milímetros de alto por 57 milímetros de ancho, cuyo fondo se halla pintado con tintas encarnada y negra, sin que contengan especialidad alguna dichas tintas ni el papel sobre que se halla impreso.

En la parte superior, mirado en su altura dicho cuadrilátero y á una distancia de 15 milímetros de su lado izquierdo, 20 milímetros del derecho y tres milímetros de dicha parte superior, estampada con tinta negra en letras de cuatro milímetros de altura, se halla la inscripción siguiente: *San Juan*; á dos milímetros del costado izquierdo de dicha inscripción se encuentra un guión de cuatro milímetros, y á 11 milímetros del costado derecho de la misma otro guión de cinco milímetros figurando los topes de la teja.

En la parte inferior, mirado en la misma forma anteriormente citada y á distancia de 85 milímetros de la inscripción *San Juan*, se halla otra inscripción con tinta negra en letras de milímetro y medio de altura, que dice *Valladolid*, colocada á 15 milímetros del extremo izquierdo, 22 milímetros del derecho y milímetro y medio de la parte inferior.

Entre dichas dos inscripciones y en un paralelogramo de 27 y medio milímetros de ancho, dibujados con tinta negra y fondo encarnado, se encuentran 32 rombos completos y 30 incompletos.

En el centro de dicho paralelogramo y á una distancia de sus costados de ocho milímetros hay una figura que se asemeja á la quilla de un barco, de 43 milímetros de largo y ocho milímetros de ancho.

Al costado derecho del paralelogramo antes citado y en un espacio de 19 milímetros se hallan las inscripciones siguientes, puestas al largo del cuadrilátero general, á distancia de 10 milímetros de la parte superior y 14 milímetros de la inferior, en letras negras de tres milímetros de altura, se lee: *La primera de Castilla la Vieja*.

A distancia de dos milímetros, debajo de la inscripción anterior, hay cinco guiones de 12 milímetros de largo y tres de ancho, separados entre sí por espacios de dos milímetros y 14 milímetros de la parte superior y 12 milímetros de la inferior del cuadrilátero.

Debajo de dichos guiones y en letra de dos milímetros dice: *Gran tejería mecánica de*, y en letras de tres milímetros á continuación *Eloy Silió*. Como dicha marca ha de ir estampada en productos de barro cuyas dimensiones varían, lo que se desea adquirir propiedad y registrar son los títulos que á continuación se expresan y que se han citado ya anteriormente. *La primera de Castilla la Vieja. Gran tejería mecánica de Eloy Silió. Valladolid.*

D. Florencio Domenech, Farmacéutico, vecino de Valladolid, una marca para distinguir un específico que elabora en su Farmacia.

«La marca consiste en un rectángulo de papel comografiado con el fondo de color barquillo, cuyo lado mayor mide ocho centímetros con seis milímetros.

En la parte superior del rectángulo se lee en letras de imprenta en negro *Nueva Kemnisa*, debajo *Domenech*, con las mismas letras en blanco sobre fondo negro. Después un letrero que dice: *Tópico dentario infalible*, seguidamente se distingue una circunferencia cuyo radio mide tres centímetros y cinco milímetros, cuya superficie cerrada es de fondo blanco, y se ve un triángulo equilátero en cuyo interior se ve también las iniciales entrelazadas, y en rojo y debajo dos leones cogidos por la cola y apoyadas las manos delanteras sobre dos rodajas en forma de escudo.

En dos de los tres espacios que dentro de la circunferencia cierra el arco con cada uno de los lados del triángulo equilátero, se lee *Nueva Kemnisa, Domenech*, en el interior *Marca depositada*: la circunferencia á cada lado, mirada como el que la describe, se ven unos dibujos.

Debajo de todo lo descrito se lee: *Unico que calma los dolores nerviosos. Depósito central Farmacia Domenech, 20, Santiago, 20, Valladolid. Venta al detall en todas las buenas Farmacias de España.*

Encima de este último epigrafe se distingue en rojo la firma y rúbrica de *Florencio Domenech*, y debajo *Frasco 2 pesetas 50 céntimos*.

A lo que se lleva dicho envuelve una cinta en color barquillo más subido que el del rectángulo en general, y encima de ésta una raya negra en forma de culebra.

D. Cesáreo Fernández y Martínez, vecino de Sevilla, una marca para distinguir carretes de seda de su fabricación.

«La marca lo es una circunferencia de 29 milímetros, orlada en oro, donde figura en su centro y á la altura de 11 milímetros de alto por cinco de ancho, con su torre en el centro, garías á los lados, una puerta y dos ventanas, en la forma que aparece del ejemplar que sigue unido con las inscripciones de *Marca registrada. Cesáreo F. Martínez. Industria, núm. 31 (Sevilla).*

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 3 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Huelva.**  
Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, para la celebración de la subasta de acopios de conservación en los dos trozos de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, durante el presente año económico, bajo el tipo de su presupuesto de ejecución material de 13.804 pesetas 73 céntimos y de contrata de 15.875 pesetas 42 céntimos.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos respectivos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto total á que ha de referirse la proposición.

El depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

El abono de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID será de cuenta del contratista.

Huelva 21 de Enero de 1885.—El Gobernador, F. de Rodas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en los dos trozos de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, durante el presente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Presupuesto de contrata de los dos trozos que comprende este proyecto de acopios de conservación.**

Trozo 1.º—Ejecución material, 5.784'50 pesetas.—Imprevistos, 4 por 100, 57'84.—Dirección y administración, 5 por 100, 289'07.—Beneficio industrial, 9 por 100, 520'33.—Total, 6.648'71.

Trozo 2.º—Ejecución material, 8.023'23 pesetas.—Imprevistos, 4 por 100, 80'23.—Dirección y administración, 5 por 100, 401'16.—Beneficio industrial, 9 por 100, 722'09.—Total, 9.226'71.

Totales.—Ejecución material, 13.804'73 pesetas.—Imprevistos, 4 por 100, 138'04.—Dirección y administración, 5 por 100, 690'23.—Beneficio industrial, 9 por 100, 1.242'42.—Total general, 15.875'42. 1970—S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

Habiendo acudido á esta oficina el Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia exponiendo la pérdida de las cartas de pago que á continuación se expresan, referentes á ingresos de pagará de Aduanas por material de obras públicas, verificados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyos documentos necesita la misma para retirar de dicha Tesorería los pagará que aquéllas representan, se hace público con el fin de que trascurridos 30 días desde su publicación en los periódicos oficiales sin que se hayan presentado, quedarán nulas y sin ningún valor, extendiéndose en su equivalencia las correspondientes certificaciones.

**Cartas de pago de referencia.**

47 de Setiembre de 1873, números 720 y 720, por pesetas 884'75.

4 de Abril de 1882, números 214 y 220, por pesetas 1.248.

11 de Abril de 1882, números 473 y 483, por pesetas 15.000.

Barcelona 19 de Enero de 1885.—El Interventor, José Sanchez Gadeo. X—1085

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

D. Jeremías Cepeda, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 19 de Abril último se encuentra en los almacenes de esta Aduana sin haberse despachado una caja procedente de Portugal, peso bruto 482 kilogramos, conteniendo catálogos y tintas, á la consignación de L. Mañero.

Y habiendo trascurrido los seis meses que señala el art. 403 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 24 de Enero de 1885.—Jeremías Cepeda. 3199—M—4

**Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.**

No habiendo dado resultado la primera ni la segunda subasta, así como la primera admisión de proposiciones particulares anunciadas para enajenar este establecimiento 70 toneladas métricas de latón en vainas inútiles procedentes de los

cartuchos inútiles descargados, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la segunda licitación de admisión de proposiciones particulares con el indicado objeto.

El acto se verificará en el despacho oficina del Sr. Coronel Director de esta Fábrica ante la Junta de subastas á las doce del día 6 de Marzo próximo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la convocatoria será el de 75 pesetas por quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándolas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de 70 toneladas métricas de latón en vainas inútiles existentes en la Fábrica de armas de Toledo, procedentes de los cartuchos inútiles descargados en la misma, se comprometo á la compra de tantos lotes de á siete toneladas métricas, al precio de tantas pesetas y tantos céntimos (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del valor total del lote ó lotes por que haga proposición, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles, según la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 27 de Enero de 1885.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Antonio Réus.—V.º B.º—El Coronel, Director, Presidente, Larrumbe. 1972—S

**Administración del Correo Central.**

día 27

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 288 Anselmo del Oso.—Vallecas.
- 289 Bonifacio Vergara.—Burgos.
- 290 Braulio Navas.—Sevilla.
- 291 Francisco González.—Vallecas.
- 292 Francisco Ferrer.—Gandía.
- 293 Fidela Aragón.—Sin señas.
- 294 Isidoro Pose.—Navalcarnero.
- 295 Juan Aguado.—Cabanillas.
- 296 Jacinta Sánchez.—Piedrahita.
- 297 José María Ordóñez.—Ciudad Real.
- 298 José Márquez.—Cuenca.
- 299 Julián Ormacho.—Murcia.
- 300 Joaquín Santos.—Villamanrique.
- 301 Juan Carrasco.—San Ildefonso.
- 302 Petra Hernando.—Vallecas.
- 303 Petra Tomico.—Idem.
- 304 Ramón Fernández.—Sevilla.

Madrid 28 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

día 28

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla . . . . .	José Trigueros Domingo.—Abando, 10, principal.
Gijón . . . . .	Juan Cantillo.—Centro de Asturianos.
Linares . . . . .	Oscar Bonapata.—Ribot, 7.
I amploña . . . . .	Julia Somoza.—Calle de la Greda, 6.
Bilbao . . . . .	Vicente Martínez.—Mayor, 18 (ausente).
Palencia . . . . .	Pedro Román Palacios.—Sin señas.
Irún . . . . .	Juan Lafora.—Acalá, 39, principal.
Idem . . . . .	Dolores Guerrero.—Preciados, 12.
Sevilla . . . . .	José Triguera.—Abades, 16.
Alicante . . . . .	José Mestre.—Calvario, 17.
Barcelona . . . . .	Ventura Boca.—Sin señas.
Valls . . . . .	Salvador Farriga.—Fuencarral, 20.
<i>Este.</i>	
Sevilla . . . . .	Francisco Alvarez.—Ronda Recoletos.
Vitoria . . . . .	Luisa Garai.—Torrijos, 99.
Almería . . . . .	Francisco de las Barreras.—Telégrafos.

Madrid 28 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Faundo Fernández.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excm.a Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la venta de siete solares de su propiedad, sitos en la calle de Alfonso XII, señalados con las letras de la A á la G, ambas inclusive, bajo los tipos que se marcan en el cuadro adjunto y siguientes

*Pliegos de condiciones generales.*

1.º Las subastas se verificarán los días y horas que se marcan en el cuadro inserto á continuación, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para las subastas.

4.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de las subastas, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Los tipos para estas subastas son los marcados en el mencionado cuadro, á que ascienden los metros cuadrados que comprenden los solares objeto de estos remates.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo que deberá extenderse en papel del sello 11.º

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º Los licitadores á cuyo favor queden los remates se obligan á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se les designe á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de cada subasta. Si los rematantes no verificasen dicho pago, no concurrirán á otorgar la escritura ó no llenasen las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se les conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante deberá constituir la cantidad á que se refiere la condición anterior dentro de los 40 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate; pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

13.º El depósito mencionado en la condición 5.º será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

14.º El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.º El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

16.º El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17.º El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acto de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18.º Para poder tomar parte en las subastas es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

## Modelo de proposición.

D. ...., que vive. ...., entrado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra. ...., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día. .... de. .... de. ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de. .... (en letra).  
Madrid. .... de. .... de 188. ....

(Firma del proponente e.)

## CUADRO DE PRECIOS

Solares. — Letras.	Metros — cuadrados.	Tipo para la subasta.		Fianzas previas. — Pesetas. — Pts. Cts.	Días y horas — en que han de tener lugar las licitaciones
		— Pesetas.	— Pts. Cts.		
A. ....	678'68	73.920	3.696	42 Febrero 1885, á las dos de la tarde.	
B. ....	574'89	62.678	3.133'90	42 id., á las tres y media id.	
C. ....	447'08	45.490	2.274'80	43 id., á las dos id.	
D. ....	638'36	81.620	4.084	43 id., á las tres y media id.	
E. ....	432'08	38.684	1.932'70	44 id., á las dos id.	
F. ....	388'75	33.430	2.636'80	49 id., á las dos id.	
G. ....	709'80	63.440	3.157	49 id., á las tres y media id.	

S-4972

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Habana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilia Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 10, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 5 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Viñée.

561—P—9

## Juzgados de primera instancia.

## ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que por este Juzgado ha sido ocupada y está en depósito una yegua de las señas que se expresarán y de procedencia sospechosa. La persona que se crea con derecho á ella comparecerá en este Juzgado con sus reclamaciones en el término de 15 días.

Dado en la villa de Alora á 19 de Enero de 1885.—José López.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

## Señas de la yegua.

Pelo tordo, mosquera, con algunos lunares negros, labrada á fuego en el corvejón izquierdo, de siete á ocho años de edad, con un hierro de esta figura T.

J-372

## ANTEQUERA

D. Bonifacio Vázquez Villasanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 15 días al gitano Alonso Campos Azuaga, conocido por José, natural y vecino de Ronda, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la Audiencia de esta ciudad, para prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto frustrado de una burra á Antonio Fernández; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido gitano, que pondrán caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Antequera 14 de Enero de 1885.—Bonifacio Vázquez.—José Costa.

J-247

## ARACENA

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En la noche del día 1.º de Junio del año pasado de 1884 ó madrugada del 2 fueron robadas de una cerca de la finca denominada las Zahurdas, término de Zufre, propiedad de D. Joaquín Romero Rioja, dos caballerías cuyas señas se expresarán al final, de la pertenencia de los vecinos de este pueblo Don Santiago y D. Manuel García Lebrija.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 16 de Enero de 1885.—José Barberá.—Luis Rodríguez Pérez.

## Señas de las caballerías.

Un caballo pelo castaño oscuro, de cinco años, de marca y sin hierro, y un potro de tres años, pelo rata jabado, de menos de marca con hierro en la maza izquierda.

J-384

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Marín Muñoz, de 32 años de edad, viudo, del campo, natural de Oñar, vecino de Málaga, tiene hijos y él lo es de Miguel y de Antonia, y sin instrucción, y José Rivas Ortega, de 36 años de edad, del campo, viudo, natural de Cádiz y vecino de Málaga, y también carece de instrucción, para que en término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra los mismos se sigue por heridas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mismos, y en caso de ser habidos los remitan á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Enero de 1885.—Martín García.—Por su mandado, B. Porrúa.

J-248

## BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N., casado, ladrillero, vecino y habitante en Badalona, calle de la Carretera, trabajador en el horno de ladrillería de Moliné, de la propia villa, el cual es de estatura regular y viste blusa, para que en el término de cinco días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á disposición de este Juzgado á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que sobre robo y tenencia de instrumentos conocidamente destinados al robo me hallo instruyendo contra el mismo y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á estas cárceles nacionales, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1885.—Gregorio M. Serrano.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

J-249

## BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Bartolomé Pascual Amorós, de unos 13 años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Carmen, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de ampliarle su declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto contra el mismo; con prevención de que si no comparece dentro del término señalado se le declarará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés.

J-250

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Félix de Geredón, liquidador que era de la Sociedad *F. de Geredón y compañía*, establecida en esta ciudad, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de poder proceder á la exacción de las costas á que fué condenado siendo acusador privado en la causa á su instancia instruida contra Salvador Alemany sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán exigidas á sus costas por la vía de apremio.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

J-276

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre estafa contra Angel Hojas Patiño, soltero, aprendiz de tapicero, de 19 años de edad, hijo de Pablo y de Emilia, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cara oval, nariz y boca regulares, color moreno, y que según noticias implora la caridad pública, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado para hacerle saber la conclusión de sumario y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho Hojas y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

J-226

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Sorribas y Herrero, hijo de Pedro y de Pascuala, natural de Alcañiz, soltero, sillero, de edad 18 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del expresado Pedro Sorribas y Herrero caso de ser hallado.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

J-274

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los estrados del presente Juzgado de Vicente Mestre Cerveró, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia) de 14 años, grumete que era del laúd *Nuestra Señora del Triunfo*, perteneciente á la matrícula del Cabañal (Valencia), que fué aprehendido en 29 de Agosto del pasado año 1883 en la rada de Villanueva cargado de tabaco de contrabando, y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa sobre contrabando.

Al propio tiempo se cita al referido Mestre, procesado en méritos de la expresada causa, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 12 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

J-275

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Segura Expósito, hijo de padre desconocido y de Cándida, natural de Lucena, casado, de 31 años, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Araci.

J-273

## BARCO DE VALDEORRAS

D. Gerardo Morenza García, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Proto Alvarez, hijo de Manuel y María, de 32 años de edad, casado, labrador y vecino de Carayo, Ayuntamiento de Carballeda, en este partido, y natural de Villar de Santiago, Alcaldía de Villavelino, en el partido de Murias de Paredes, en la provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia pendiente en causa criminal que se instruye contra el mismo á instancia de D. Nemesio Arias sobre usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en el Barco de Valdeorras á 6 de Enero de 1885.—Gerardo Morenza.—El Secretario, Gregorio Fernández Pérez.

## Señas del Proto.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., barba larga rubia, nariz y cara largas; viste pantalón de paño, chaqueta id. de chinilla, chaleco id. negro, camisa de lienzo fino, sombrero hongo, y calza borceguies.

J-419

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos José y Arturo Campis y Bustó, naturales y vecinos de esta ciudad, hijos de D. Nicolás y de Doña Josefa, de 12 años de edad el primero y de nueve el segundo; igualmente se cita á Julián Roldán, charnilero, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa seguida contra los dos primeros por hurto, y requerir al José Campis al pago de la multa que se le impone; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial,

procedan á la busca de dichos hermanos haciéndoles comparecer.

Dada en Cádiz á 13 de Enero de 1885.—Eusebio Fernández de Velasco.—Francisco Camacho Torices. J—277

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz, é interino de instrucción del mismo distrito de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al hombre como de 36 años edad, con vestido de color, sombrero de ala ancha, que implora la caridad pública diciendo que tiene á su mujer y padres enfermos, con una cicatriz en la nariz, que según parece sustrajo en la calle de Manzanares de esta ciudad, entre diez y once de la mañana del día 5 de Diciembre último, á un ciego que iba vendiendo billetes de la Lotería Nacional dos décimos de la extracción que se jugaba al siguiente día 6, importantes 40 pesetas cada uno, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, por la Secretaría del infrascrito, á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de los indicados décimos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Enero de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Alejandro de Gorrity, Escribano. J—227

## CALATAYUD

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia y de instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye causa criminal sobre hurto de una burra de la pertenencia de Tomás Saló, vecino de esta ciudad, la cual le fué sustruída sobre las dos de la mañana del día de ayer, y es de las señas siguientes: azada regular, pelo negro largo en las orejas ó sea sin esquila, con un callo en la parte interna del labio superior, que se ve volviéndole dicho labio, á consecuencia de lo cual le ha quedado una raspa, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quien ó quienes sean los autores del referido hurto.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las oportunas diligencias en busca y ocupación de la referida burra, deteniendo y poniendo á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se encontrare de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Calatayud á 15 de Enero de 1885.—A. Martín.—De su orden, Manuel Palomares. J—278

## CAMPILLOS

D. José Rodríguez Galdeano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dos caballerías mulares, cuyas señas se anotarán, propias de D. Cristóbal y Don Juan Mendoza Escribano, se ha mandado, como lo ejecuto, expedir edictos que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que por todas las Autoridades y fuerzas que componen la policía judicial se practiquen las más eficaces diligencias en su busca, y caso de que fuesen habidas se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder estén, si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 12 de Enero de 1885.—José Rodríguez.—Pedro Fuentes.

## Señas.

Una mula negra, cerrada, mediana, redonda, hoyada del yugo y herrada en la tabla del cuello y su lado izquierdo con un hierro, y algunos pelos blancos en la cara.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, bragado, descubierto, mediano, cano de las patas y sin hierro. J—251

## CARBALLINO

D. Jesús Alfeirán Taboada, Licenciado en Derecho civil y canónico, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de Carballino.

Certifico que en 30 de Julio del año retro-próximo, según parte que obra unido en el sumario, fué herida Manuela Ruas, vecina de San Bainto, parroquia de Piñeiro, Alcaldía de Maside, de estado casada con Ramiro San Mamed Blanco, edad 40 años, estando declarada por presunta autora del hecho Generosa Alvarez, de la misma vecindad. Por más que la ofendida se separó de tomar parte en el procedimiento sin intervención de su marido y representante legal el Ramiro San Mamed Blanco por estar hace más de 10 años ausente de su domicilio en ignorado paradero, como así se hizo constar sin que fuese habido á pesar de las averiguaciones practicadas, alcanzando saberse que se ausentó, desde aquella fecha, á la América del Sur, por eso, conforme con lo dispuesto por S. E., se dictó en 31 de Diciembre anterior la siguiente:

«Providencia.—Recibida la anterior comunicación, únase al sumario de que se hace mérito; y atendiendo á que se encuentra en ignorado paradero pasa de 10 años Ramiro San Mamed Blanco, esposo de la lesionada Manuela Ruas, ofrézcasele el procedimiento por si quiere mostrarse parte, y renuncie ó no á la indemnización á medio de cédula que extienda el presente Secretario y remita al Sr. Gobernador civil y Director de la GACETA, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en aquella GACETA; previniéndole que si le interesa personarse como acusador privado, lo haga dentro de 10 días en este Juzgado ó ante la Excmo. Audiencia de esta provincia, durante el juicio oral, ó en cuanto se envíe este sumario á aquella Superioridad, todo conforme al art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo acordó y rubrica S. S., de que doy fe.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID firmo la presente cédula.

Carballino 4 de Enero de 1885.—Jesús Alfeirán Taboada. J—206

## MEDINA DEL CAMPO

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto y en su virtud, á eserito del Procurador D. Máximo Chamorro Gómez, en nombre de D. Francisco de Paula Torres, vecino de Horcajo de las Torres, se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en Fresno el Viejo por Doña María Correa, viuda y vecina que fué de la misma villa, en testamento que otorgó en 30 de Setiembre de 1726 ante el Escribano público que fué de dicho Fresno el Viejo D. Juan Ramos, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el pleito civil ordinario que en el mismo se sigue á nombre del citado Procurador Chamorro, según comparece, contra el representante del Ministerio fiscal, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la mencionada capellanía; haciéndose constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derecho á referidos bienes.

Dado en Medina del Campo á 17 de Enero de 1885.—Antonio Gullón.—Por orden de S. S., Policarpo Gil Terradillos. X—1094

## TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á instancia del Procurador D. Gervasio Romo y Romo, penden autos de declaración de herederos abintestato del finado Gregorio Perdonés y González, natural y vecino que fué de Lucillos, fallecido en dicho pueblo el día 2 de Mayo del año anterior, en cuyos autos han comparecido reclamando la herencia D. Lázaro Perdonés y González, hermano de aquél; Don Gregorio San Juan y Aragón, en concepto de marido de Doña Clementina Perdonés y González, hermana del finado D. Lucas; D. Florencio y D. Pedro Clemente Perdonés y Parra, hijos de Marcelino Perdonés y González, hoy difunto, hermano también del D. Gregorio, habiéndose acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en legal forma dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Enero de 1885.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz. X—4089

## NOTICIAS OFICIALES

## Cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

Número 11.—En la ciudad de Cádiz, á 4 de Enero de 1885, ante mí D. José María Clavero y Genis, Notario de la misma y del ilustre Colegio de Sevilla, presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores

D. Pedro Luis Lacaye y Soulé, de estado viudo, comerciante, de edad de 66 años, con cédula expedida en 23 de Agosto último con el núm. 576, clase 4.ª, como Gerente de la Sociedad mercantil Lacaye y compañía.

D. José de Aramburu y Fernández, de estado casado, banquero, de edad de 57 años, con cédula expedida en 22 de Setiembre con el núm. 3.225, clase 6.ª

D. Juan Antonio de Aramburu y Fernández, de estado casado, banquero, de edad de 63 años, con cédula expedida en 22 de Setiembre con el núm. 3.227, clase 7.ª

D. Francisco de Aramburu y Fernández, de estado soltero, Oficial de Marina retirado, de edad de 51 años, con cédula expedida en 6 de Octubre con el núm. 4.434, clase 7.ª

D. Enrique Mac-Pherson y Ramírez, de estado casado, del comercio, de edad de 32 años, con cédula expedida en 1.º de Octubre con el núm. 3.760, clase 2.ª

D. Juan Bautista Bartheceoy y Lubarrere, de estado soltero, del comercio, de edad de 57 años, con cédula expedida en 23 de Agosto con el núm. 579, clase 6.ª

D. Antonio Revello y Danglada, de estado soltero, propietario, de edad de 74 años, con cédula expedida en 12 de Setiembre con el núm. 2.305, clase 3.ª

D. Manuel Francisco Paul y Picardo, de estado soltero, comerciante, de edad de 48 años, con cédula expedida en 19 de Agosto con el núm. 410, clase 1.ª

D. José Moreno Ortega, de estado casado, del comercio, de edad de 46 años, con cédula expedida en 15 de Setiembre con el núm. 2.445, clase 8.ª, por su propio derecho y como Gerente de la Sociedad mercantil Moreno y Quintana.

D. Lorenzo Lacaye y Perrot, de estado casado, del comercio, de edad de 38 años, con cédula expedida en 29 de Agosto con el núm. 773, clase 4.ª

D. Ricardo Sobrino y Rodríguez, de estado casado, comerciante, de edad de 44 años, con cédula expedida en 11 de Agosto con el núm. 117, clase 5.ª

D. Fidel González Peredo, de estado casado, propietario, de edad de 47 años, con cédula expedida en 3 de Octubre con el número 4.064, clase 9.ª

D. Juan Herrera y Alonso, de estado casado, del comercio, de edad de 47 años, con cédula expedida en 9 de Octubre con el núm. 4.680, clase 8.ª

D. Angel Martínez Alvarez, de estado casado, del comercio, de edad de 50 años, con cédula expedida en 29 de Noviembre con el núm. 11.982, clase 5.ª

D. José Esteban Gómez y Feñaseo, de estado casado, del comercio, de edad de 53 años, con cédula expedida en 10 de Setiembre con el núm. 2.031, clase 3.ª

Excmo. Sr. D. José María del Toro y Castro, de estado casado, comerciante, de edad de 65 años, con cédula expedida en 4 de Octubre con el núm. 4.380, clase 7.ª

D. José Pérez y Pérez, de estado casado, del comercio, de edad de 47 años, con cédula expedida en 4 de Diciembre con el núm. 8.482, clase 7.ª

D. Faustino Sánchez de Lamadrid, de estado casado, del comercio, de edad de 62 años, con cédula expedida en 6 de Setiembre con el núm. 1.671, clase 2.ª

D. Anacleto Sánchez de Lamadrid, de estado casado, del comercio, de edad de 52 años, con cédula expedida en 6 de Setiembre con el núm. 1.584, clase 7.ª

D. Federico Joly y Velasco, de estado casado, del comercio, de edad de 53 años, con cédula expedida en 16 de Setiembre con el núm. 2.512, clase 6.ª

D. Enrique del Toro y Quartiellers, de estado casado, del comercio, de edad de 37 años, con cédula expedida en 4 de Octubre con el núm. 4.377, clase 4.ª

D. Ramón Rodríguez Prieto, de estado soltero, rentista, de edad de 53 años, con cédula expedida en 21 de Octubre con el número 10.087, clase 7.ª

Doña Natalia de Vicente Portela, viuda de Aleón, propietaria, de edad de 51 años, con cédula expedida en 1.º de Diciembre con el núm. 13.959, clase 6.ª

Doña Eloísa Rubín de Celis y Villasanté, viuda de Ramírez, pensionista, de edad de 43 años, con cédula expedida en 15 de Setiembre con el núm. 2.363, clase 7.ª

Doña Cecilia Gómez Cuevas, viuda de Bedoya, pensionista, de edad de 50 años, con cédula expedida en 14 de Noviembre con el núm. 5.757, clase 8.ª

D. Laureano Morante y Puente, de estado casado, del comercio, de edad de 33 años, con cédula expedida en 28 de Agosto con el núm. 890, clase 8.ª

D. Emilio Fernández de la Reguera, de estado soltero, del comercio, de edad de 49 años, con cédula expedida en 28 de Agosto con el núm. 890, clase 9.ª

D. Francisco Sánchez Caviedes y Díaz, de estado casado, propietario, de edad de 55 años, con cédula expedida en 27 de Agosto con el núm. 835, clase 4.ª

D. Carlos Segerdahl y Bergallo, de estado soltero, del comercio, de edad de 35 años, con cédula expedida en 23 de Agosto con el núm. 584, clase 7.ª

Ilmo. Sr. D. Francisco Fernández Pontecha, de estado casado, Catedrático de la Escuela especial de Náutica, de edad de 49 años, con cédula expedida en 23 de Agosto con el número 748, clase 5.ª

D. Vicente Rubio y Díaz, de estado casado, Director del Instituto provincial en esta capital, de edad de 50 años, con cédula expedida en 6 de Setiembre con el núm. 1.946, clase 5.ª

D. Juan de Lizaur y Paal, de estado casado, Capitán de Ingenieros, de edad de 33 años, con cédula expedida en 11 de Diciembre con el núm. 12.733, clase 7.ª

D. Francisco de Mier y Terán y Ortiz, de estado casado, propietario, de edad de 52 años, con cédula expedida en 12 de Setiembre con el núm. 2.296, clase 6.ª

D. Pedro Marín de Corbalán y Navarro, de estado casado, del comercio, de edad de 45 años, con cédula expedida en 11 de Agosto con el núm. 130, clase 7.ª

D. Baltasar Francisco Vaquero, de estado casado, del comercio, de edad de 45 años, con cédula expedida en 13 de Diciembre con el núm. 13.500, clase 9.ª

D. Juan Montes de Oca y Falcón, de estado viudo, Capitán de fragata de la Armada nacional, de edad de 43 años, con cédula expedida en 13 de Setiembre con el núm. 2.333, clase 7.ª

D. Antonio de la Cuesta y Gándara, de estado casado, industrial, de edad de 45 años, con cédula expedida en 7 de Noviembre con el núm. 6.324, clase 8.ª

D. Domingo Rodríguez, de estado casado, del comercio, de edad de 49 años, con cédula expedida en 31 de Octubre con el número 10.345, clase 7.ª

D. Sebastián Alejandro Gómez y Peñaseo, de estado casado, del comercio, de edad de 50 años, con cédula expedida en 17 de Diciembre con el núm. 13.693, clase 5.ª

D. José María de Salazar y Rodríguez, de estado casado, del comercio, de edad de 40 años, con cédula expedida en 15 de Enero con el núm. 10.692, clase 7.ª

D. Ramón Mañoz de Bustillo, de estado casado, primer piloto de la Marina mercante, de edad de 60 años, con cédula expedida en 15 de Noviembre con el núm. 5.985, clase 6.ª, y

D. José María Aguirre y Rodríguez, de estado viudo, del comercio, de edad de 45 años, con cédula expedida en 3 de Enero actual con el núm. 14.531, clase 11.ª; todos de este vecindario, á quienes conozco, de que doy fe, que tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en cuya virtud exponen: que en unión de otros señores accionistas han acordado constituir una Sociedad anónima que tiene por objeto la fabricación y el suministro de gas para el alumbrado público y privado de esta localidad, además de las diversas explotaciones industriales inherentes á la fabricación, y expedición de aquel fluido, como lo es el aprovechamiento de todos los residuos procedentes de la destilación del carbón mineral ó de cualquiera otra materia que se emplee para la producción del gas, la venta y alquileres de contadores y la colocación de cañerías y aparatos en las casas particulares, alquilándolos ó vendiéndolos, cuya Compañía se denominará

Cooperativa Gaditana de fabricación de gas, procediendo desde luego al otorgamiento de la escritura social con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869.

En su virtud, y después de diferentes reuniones particulares habidas entre los iniciadores del proyecto, fueron convocados todos los accionistas á una reunión general para el día de hoy, en la que se dió lectura á un proyecto de los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, el cual fué discutido detenidamente y aprobado en definitiva en la forma propuesta, por lo que los señores comparecientes proceden á constituir la mencionada Compañía anónima, bajo los siguientes

## ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD Cooperativa Gaditana de fabricación de gas, APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 4 DE ENERO DE 1885

## CAPÍTULO PRIMERO

De la Sociedad, su objeto, domicilio y duración.

Artículo 1.º La Sociedad funcionará con el título de Cooperativa Gaditana de fabricación de gas, y tendrá su domicilio en Cádiz donde establezca sus oficinas, quedando constituida desde el momento que se suscriba el capital social y se otorgue la correspondiente escritura.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad es la fabricación y el suministro de gas para el alumbrado público y privado de esta localidad, además las diversas explotaciones industriales inherentes á la fabricación y expedición de gas, como el aprovechamiento de todos los residuos procedentes de la destilación del carbón de piedra ó de cualquiera otra materia que se em-

plie para la producción de aquel fluido, la venta y alquiler de contadores y la colocación de cañerías y aparatos en las casas particulares, alquilándolos ó vendiéndolos.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 25 años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura social, pudiéndose prorrogar á su terminación por el número de años que acuerde la mayoría de los accionistas.

## CAPÍTULO II

### Del capital social.

Art. 4.º El capital social será de pesetas un millón, dividido en acciones de á 100 pesetas cada una, cuyo importe ingresará en la Caja de esta Sociedad, en la forma siguiente:

Venticinco por 100 al firmarse la escritura social; otro 25 por 100 en un plazo que no bajará de seis meses después de constituida, y el 50 por 100 restante en cinco plazos de á 10 por 100 cada uno; avisándose con un mes de anticipación para sus respectivos cobros.

Art. 5.º El capital se aumentará siempre que convenga para el objeto de la Sociedad, mediante acuerdo de la junta general de accionistas, que se hará constar en una escritura adicional, debiendo someterse ésta á la aprobación de la Superioridad.

Art. 6.º Para la realización de aumento de capital se emitirá á la par el correspondiente número de acciones nominativas de á 100 pesetas cada una, en cuya suscripción serán preferidos los tenedores de las anteriormente emitidas en proporción al número de las que cada uno posea. Ningún aumento podrá llevarse á cabo sin la previa suscripción del total número de acciones que lo constituyan. Los suscritores de las acciones que se emitan deberán hacer efectivo el primer dividendo en la cantidad y plazo que determine la Sociedad cuando autorice el aumento de capital; y los sucesivos á medida que lo exija la Junta directiva; entendiéndose que el pago total ha de estar cumplido en el término preciso de tres meses.

Art. 7.º En caso de que algún accionista dejase de satisfacer el importe de sus acciones en la forma y tiempo expresados en los artículos 4.º y 6.º, la Junta directiva podrá hacer uso de las facultades que concede en los artículos 300 y 303 el Código de Comercio.

Art. 8.º Declarada la caducidad de alguna acción, se procederá á su venta, previo anuncio con 15 días de anticipación en los periódicos de esta capital.

Art. 9.º Cada acción será representada por una lámina que contendrá además del número que le corresponda la expresión de su total importe, el nombre y apellido del accionista á quien se libre y la firma del Presidente de la Junta directiva.

Art. 10.º Las acciones emanarán de un registro de talones, sin que pueda expedirse ninguna lámina que no derive del correspondiente talonario debidamente encuadernado, foliado, numerado y rubricado en todas sus hojas por el Presidente de la Junta directiva. Los talonarios estarán en poder de la Junta directiva, la que será responsable de cualquiera alteración, mutilación ó extravío.

Art. 11.º Interina los accionistas no hayan satisfecho el importe total de las acciones, recibirán inscripciones provisionales, que se canjearán por acciones luego que esté desembolsado todo el capital de las mismas.

Art. 12.º Las inscripciones y las acciones son trasferibles por medio de traspasos continuados al dorso de las mismas, bajo la firma del cedente ó de quien para ello sea su legítimo representante, las que habrán de presentarse á la Sociedad, entregándole al propio tiempo un acta de transferencia revestida de las firmas del cedente y cesionario que la Sociedad registrará sin perjuicio de tercero.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconocerá por dueño de ellas más que á un solo individuo, que será el que indiquen los interesados de común acuerdo ó en su defecto los Tribunales.

Art. 14.º En el caso de verificarse la transmisión de inscripciones ó acciones por quiebra, sentencia judicial ó arbitral ó fallecimiento de algún accionista, deberá el sucesor acreditar legítimamente su derecho á fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento. La Sociedad no contrae responsabilidad alguna por este acto para con las personas que acrediten después mejor derecho.

Art. 15.º En el caso de que á algún socio se le extravíe ó destruya algún título de inscripción ó acción, podrá ponerlo en conocimiento de la Junta directiva, la que después de haber anunciado la reclamación tres veces á lo menos en el término de seis meses en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial de la provincia* y periódicos de esta capital, á expensas del accionista, declarará anulados los antiguos títulos y expedirá los nuevos, sin que la Sociedad contraiga con este acto responsabilidad alguna.

## CAPÍTULO III

### De las juntas generales.

Art. 16.º La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente cuando menos los meses de Enero y Julio de cada año, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno la Junta directiva ó lo pidan 20 ó más accionistas que juntos representen la mitad del capital social.

Art. 17.º Corresponde á la junta general:

1.º Aprobar ó desaprobar el balance del semestre anterior presentado por la Junta directiva.

2.º Acordar los dividendos de los beneficios repartibles en vista del expresado balance.

3.º Acordar el aumento de capital á ser preciso.

4.º Acordar la enajenación de los privilegios, derechos y pertenencias de la Sociedad.

5.º Resolver acerca de las proposiciones que le sometiese la Junta directiva y las que cuatro días antes á lo menos al fijado para la celebración de la junta se le hubieran presentado firmadas por cinco ó más accionistas que unidos posean 250 acciones, sin perjuicio de las demás proposiciones que cualquiera de los socios podrá hacer sobre puntos objeto de la convocatoria ó que emanen de la discusión.

6.º Nombrar los Vocales de la Junta directiva.

Art. 18.º Las juntas generales extraordinarias no tendrán otra atribución que la de deliberar y resolver acerca de los asuntos que en la convocatoria se hubieran expresado, sin que en ellas puedan tomarse otros acuerdos.

Art. 19.º Para tener derecho de asistencia á las juntas generales es necesario ser accionista con dos meses de anticipación ó lo menos al día en que la junta deba celebrarse. Cada acción ó inscripción dará derecho á un voto; pero nadie podrá tener más de 20 por derecho propio y otros 20 por representación.

Art. 20.º Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia serán representados por sus maridos, tutores, curadores ó administradores, siempre que éstos justifiquen sus respectivas cualidades ó la autorización especial los que la necesiten.

Art. 21.º Los acuerdos necesitan para su validez la mayoría absoluta de votos de los accionistas asistentes.

Art. 22.º Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la directiva por medio de anuncios publicados en los periódicos de esta ciudad con 15 días de anticipación al en que deban celebrarse.

Art. 23.º Desde el día en que se convoque á los accionistas para la junta general ordinaria deberá estar de manifiesto en las oficinas de la Sociedad la Memoria y balance que presentará la Junta directiva en dicha reunión y de que se dará cuenta, como también la lista de los accionistas, con expresión del número de acciones que cada uno posea.

Art. 24.º Los accionistas deberán proveerse de una papeleta de entrada, que con la expresión del número de votos que cada uno tenga les expedirá la Secretaría en los cinco días anteriores al día de la junta general.

Art. 25.º Para declarar constituida la junta general deberá estar reunido un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas, para cuya averiguación se leerá previamente la lista de los asistentes, expresándose el número de acciones de cada uno. Si no se reuniese dicho número, se hará en seguida segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en cuyo caso la junta se constituirá y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 26.º En todas las juntas generales luego de constituidas se procederá á la lectura del anuncio de convocatoria y de la Memoria que presente la Junta directiva. En las ordinarias, después de dicha lectura, se hará la del balance en 30 de Junio y 31 de Diciembre, discutiéndose y votándose dicho balance, conforme lo previene el art. 17.º Los demás asuntos se discutirán por el orden que al reseñarlos se haya observado en la Memoria. Las elecciones se harán al final de la sesión.

Art. 27.º Si en la primera reunión no resultase aprobado el balance general, se elegirá una comisión de cinco accionistas de los que mayor representación tengan en la Sociedad para que lo examinen de nuevo y presenten su dictamen en otra junta general que se anunciará y celebrará en la forma prevenida en los artículos 18, 22 y 23, debiendo en ella tomarse una resolución definitiva.

Art. 28.º Todos los accionistas tendrán derecho á tomar parte en las discusiones, así como se le reserva á la Junta directiva la facultad de darlas por terminadas y proceder á la votación del punto que se discute después de haber hablado tres accionistas en pro y tres en contra.

Art. 29.º Las votaciones podrán ser públicas ó secretas. Las que recaigan sobre cuestiones personales ó para el nombramiento de cargos serán siempre secretas.

Art. 30.º Si en las votaciones para nombramiento de cargos hubiera empate, será preferido el socio que posea más acciones, y siendo dos ó más los que se encuentran en este caso, decidirá la suerte. No resultando mayoría de votos, se repetirá la votación entre los dos accionistas que hubieren obtenido mayor número.

Art. 31.º Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario, juntos con cinco accionistas más que la Junta general nombrará al efecto. Constará en ellas además de los acuerdos la relación de los accionistas concurrentes con el número de acciones que representen y votos que reúnan.

## CAPÍTULO IV

### De la Dirección.

Art. 32.º La Sociedad será regida por una Junta directiva, compuesta de 15 accionistas nombrados por votación en junta general de los mismos, cuyos cargos durarán cinco años, renovándose por terceras partes al finalizar dicho plazo y pudiendo ser reelegidos.

Art. 33.º Todo accionista tiene derecho á ser elegido individuo de la Junta directiva y contrae al propio tiempo la obligación de depositar en la Caja de la Sociedad 25 acciones ó su equivalente en metálico á responder de su gestión durante el tiempo que desempeñe el cargo; depósito que no será devuelto hasta que cese y sean aprobadas las cuentas del último balance en junta general.

Art. 34.º En caso de fallecimiento, renuncia ó traslado de residencia de alguno de los individuos de la Junta directiva, se proveerá la vacante en la próxima junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre, á lo menos que el número de ellos quedase reducido á 10, en cuyo caso se convocará en seguida la junta general.

Art. 35.º La Junta directiva tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y dos Secretarios, que serán elegidos de entre sus Vocales en la primera sesión que la misma celebre después de la general en que se efectúe su constitución.

Art. 36.º Corresponde á la Junta directiva:

1.º La adquisición de terrenos, construcción de la fábrica con todas sus dependencias, canalización y colocación de cañerías y todo cuanto se relacione á la instalación y explotación del negocio objeto de esta Sociedad, en la forma que considere más conveniente.

2.º Representar á la Sociedad en juicio y fuera de él y dirigir con las más amplias facultades su administración y las explotaciones objeto de la misma Sociedad.

3.º Velar por los intereses de la Sociedad, cuidar del cumplimiento exacto de estos estatutos y llevar á debido efecto los acuerdos de las juntas generales.

4.º Contratar por medio de licitación ó sin ella el servicio del alumbrado público y el suministro de gas á los particulares, modificando los precios siempre que lo crea conveniente.

5.º Nombrar bajo su responsabilidad los empleados de la Sociedad, suspenderlos ó separarlos de sus cargos.

6.º Señalar sueldos y gratificaciones y determinar la clase y valor de la garantía que hayan de dar los empleados que por razón de su destino deban prestarla, todo á juicio de la propia Junta directiva.

7.º Someter á la junta general los proyectos que considere útiles á la Sociedad, no separándose de sus estatutos.

8.º Acordar los dividendos pasivos en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º de estos estatutos.

9.º Presentar el balance de cada semestre y la Memoria relativa á las operaciones de la Sociedad durante el mismo período.

10.º Proponer á la junta general el dividendo activo que hayan de recibir los accionistas como resultado del ejercicio próximo anterior.

11.º Practicar los arcos semanales de los fondos de la Sociedad.

12.º Y ejercer las demás facultades que le señalen estos estatutos.

Art. 37.º No podrá la Junta directiva retener en la Caja del servicio corriente mayor cantidad de 10.000 pesetas. Los demás fondos se depositarán en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta capital á juicio de la expresada Junta directiva.

Art. 38.º La Junta directiva acordará la forma de administración y manera entre ella de dirigir la Sociedad. No estará legalmente convocada sino cuando lo sea por el Presidente ó

quien haga sus veces, ni legalmente constituida si no está presente la mayoría de sus individuos. Los acuerdos para que sean válidos deberán reunirse á lo menos la mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 39.º Ningún individuo de la Junta directiva podrá por sí solo tomar ningún acuerdo respecto á admisión ni separación de empleados, pedidos ni contratos de efectos para la Sociedad, limitándose á proponerlo en la primera sesión semanal ordinaria que celebre, resolviendo la Junta directiva lo que estime más conveniente. Cualquiera individuo de la Junta directiva en casos graves y urgentes podrá suspender á cualquier empleado en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

Art. 40.º Los acuerdos de la Junta directiva constarán en un libro de actas que llevarán los Secretarios, firmándolos uno de éstos con el Presidente ó quien haga sus veces.

## CAPÍTULO V

### Del semestre social, rendición de cuentas y repartido de beneficios.

Art. 41.º Los semestres sociales empezarán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año y terminarán respectivamente en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 42.º A fin de cada semestre se hará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, así como una Memoria expresiva de las operaciones en el último semestre, cuyos documentos serán redactados por la Junta directiva y de los cuales dará cuenta en la general de accionistas.

Art. 43.º De los beneficios líquidos de la Sociedad se extraerá ante todo:

1.º El 2 por 100 para fondo de reserva hasta que haya llegado al 10 por 100 del capital social.

2.º El 2 por 100 por ahora para la amortización del capital invertido y representado en edificios, aparatos y material por el deterioro que han de sufrir en el transcurso del tiempo.

Art. 44.º Los beneficios repartibles los constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducidos todos los gastos, así ordinarios como extraordinarios.

Art. 45.º El repartido de los beneficios se verificará dentro de los 30 días siguientes á la celebración de la junta general.

Art. 46.º Los beneficios que se repartán á los accionistas se expresarán en las láminas de las acciones é inscripciones, en las que se imprimirá el sello que acredite el importe del dividendo activo que por acción se hubiere satisfecho.

Art. 47.º Si completado el fondo de reserva viniese á disminuir ó á desaparecer, se destinará de nuevo á su reposición el 2 por 100 de los beneficios líquidos anuales.

Art. 48.º Si á consecuencia de pérdidas experimentadas por la Sociedad, no sólo hubiese desaparecido todo el fondo de reserva y de amortización sino también una parte del capital social, no se repartirán beneficios en los semestres sucesivos hasta que quede completado dicho capital.

## CAPÍTULO VI

### Del término y liquidación de la Sociedad.

Art. 49.º La Sociedad se disolverá por las causas siguientes:

1.º Por espirar el término de su duración si no se acuerda su prórroga.

2.º En cualquier época en que de los balances de la Sociedad resulte perdida la mitad del capital social.

3.º Por cesión ú otra cualquiera forma de enajenación de las propiedades y derechos sociales á alguna corporación ó particular, sin perjuicio empero de las obligaciones que la Sociedad tuviese contraídas.

4.º Siempre que en virtud de disposición legal cese el objeto de la Sociedad.

Art. 50.º Un año antes de espirar el término de duración de la Sociedad se reunirán los accionistas en junta general, convocada con expresión de tal objeto para acordar su prórroga ó disolución.

Art. 51.º Cualquiera que sea la causa que motive la disolución de la Sociedad, se convocará inmediatamente junta general de accionistas á los objetos expresados en los artículos 393, 399 y 342 del Código de Comercio.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.º No podrá introducirse modificación ni adición alguna en estos estatutos sin que sea aprobada por los dos terceras partes de votos de los accionistas concurrentes á la junta general convocada con expresión de tal objeto, y la modificación ó adición que se acordase no tendrá efecto hasta que sea aprobada ó autorizada por la Superioridad.

Art. 53.º Todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas ó entre los individuos de la Junta directiva se someterán al fallo de amigables componedores, debiendo las partes imponerse las multas de una cantidad igual al importe de lo que sea objeto de cuestión si fuere estimable, ó la de 5.000 pesetas si no lo fuese, á los efectos que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Que en la precitada junta general celebrada en el día de la fecha, en que se discutieron y aprobaron los precedentes estatutos, se procedió á la elección de la Junta directiva, ó sea de los señores que han de formar el Consejo de administración, resultando unánimemente elegidos los siguientes:

Sr. D. Lorenzo Lecave.

Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.

Sr. D. José de Aramburu.

Sr. D. Ricardo de Sobrino.

Sr. D. Fidel González Peredo.

Sr. D. Juan de Lizaur.

Sr. D. Francisco de Mier y Terán.

Sr. D. Sebastián Gómez y Peñasco.

Sr. D. Francisco F. Fontecha.

Sr. D. Analecto Sánchez Lamadrid.

Sr. D. José María Salazar.

Sr. D. Carlos Segerdahl.

Sr. D. José Moreno y Ortege.

Sr. D. Ramón R. Prieto.

Bajo las precedentes bases y condiciones, todos los señores otorgantes, por sí y á nombre de los accionistas que fueron en adelante, forman la expresada Sociedad anónima, titulada *Cooperativa Guadiana de fabricación de gas*, aprobando todo lo contenido en esta escritura, la que se obligan á guardar y cumplir invariablemente en todas sus partes, sin contradecir su literal tenor en tiempo ni por motivo alguno.

Yo el Notario do, fe de haber advertido á los señores comparecientes de los particulares que siguen:

1.º Que deberán cumplir con lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes de la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro general de comercio de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia en el plazo, en los términos y bajo las multas que se determinan en los artículos 22, 26, 30 y 290 del Código de Comercio.

3.º Que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde el día siguiente, en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales de este partido para satisfacer al Estado los derechos que este contrato devenga, según la liquidación que ha de practicarse, verificándose el pago en el plazo y bajo las multas prevenidas en las disposiciones vigentes.

Inteligenciados, de todo los señores comparecientes, así lo dicen, otorgan y firman ante mí y en mi protocolo corriente, con los testigos presenciales D. Patricio Duque Estrada y Don Abelardo Fernández y Colunga, de este vecindario, que manifiestan no tener excepción legal para serlo, después de haber leído á todos este instrumento, previa advertencia de su derecho para verificarlo por sí, al que renuncian; de todo lo cual doy fe.—José de Aramburu.—L. Lacave.—José M. Salazar.—Sebastián A. Gómez.—Ramón R. Prieto.—Anacleto Sánchez de Lamadrid.—Fidel González Peredo.—Jose Moreno y Ortega.—C. Segerdahl.—Ricardo de Sobrino.—F. de Mier y Terán.—Juan de Lizaur.—Pedro Marín.—Antonio Revello.—Vicente Rubio y Díaz.—Francisco F. Fontecha.—Francisco de Aramburu.—Juan A. de Aramburu.—José Esteban Gómez.—E. MacPherson.—P. Luis Lacave.—J. B. Barthecoy.—Antonio de la Cuesta.—Manuel F. Paul.—José Pérez y Pérez.—Juan Herrera.—Fausto Sánchez de Lamadrid.—José M. del Toro y Castro.—Enrique del Toro.—Angel M. Alvarez.—José María Aguirre.—Federico Joly.—Juan Montes de Oca.—Baltasar Francisco Vaquero.—Francisco Sánchez C. y Díaz.—Eloísa Rubia de Celis, viuda de Ramírez.—Natalia de Vicente, viuda de Aleón.—Domingo Rodríguez.—Cecilia Gómez, viuda de Bedoya.—Laureano Morante.—Emilio F. de la Reguera.—Ramón Muñoz de Bustillo.—Abelardo Fernández.—Patricio Duque Estrada.—Hay un signo.—José María Clavero.

Número 42.—En la ciudad de Cádiz, á 4 de Enero de 1885, ante mí D. José María Clavero y Genis, Notario de la misma y del ilustre Colegio de Sevilla, presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores

D. Pedro Luis Lacave y Soule, de estado viudo, comerciante, de edad de 66 años, con cédula personal expedida en 23 de Agosto último con el núm. 376, clase 4.º, como Gerente de la Sociedad *Lacave y compañía*.

D. José de Aramburu y Fernández, de estado casado, banquero, de edad de 37 años, con cédula expedida en 22 de Setiembre con el núm. 3.223, clase 6.º

D. Juan Antonio de Aramburu y Fernández, de estado casado, banquero, de edad de 63 años, con cédula expedida en 22 de Setiembre con el núm. 3.227, clase 7.º

D. Francisco de Aramburu y Fernández, de estado soltero, Oficial de Marina retirado, de edad de 81 años, con cédula expedida en 6 de Octubre con el núm. 4.434, clase 7.º

D. Enrique MacPherson y Ramírez, de estado casado, del comercio, de edad de 32 años, con cédula expedida en 1.º de Octubre con el núm. 3.769, clase 2.º

D. Juan Bautista Barthecoy y Lubarrera, de estado soltero, del comercio, de edad de 37 años, con cédula expedida en 23 de Agosto con el núm. 579, clase 6.º

D. Antonio Revello y Danglada, de estado soltero, propietario, de edad de 74 años, con cédula expedida en 12 de Setiembre con el núm. 2.303, clase 3.º

D. Manuel Francisco Paul y Piardó, de estado soltero, comerciante, de edad de 48 años, con cédula expedida en 19 de Agosto con el núm. 419, clase 4.º

D. José Moreno Ortega, de estado casado, del comercio, de edad de 46 años, con cédula expedida en 13 de Setiembre con el núm. 2.445, clase 8.º, por su propio derecho y como Gerente de la Sociedad mercantil *Moreno y Quintana*.

D. Lorenzo Lacave y Perrot, de estado casado, del comercio, de edad de 38 años, con cédula expedida en 29 de Agosto con el núm. 773, clase 4.º

D. Ricardo de Sobrino y Rodríguez, de estado casado, comerciante, de edad de 44 años, con cédula expedida en 11 de Agosto con el núm. 417, clase 5.º

D. Fidel González Peredo, de estado casado, propietario, de edad de 47 años, con cédula expedida en 3 de Octubre con el número 4.064, clase 9.º

D. Juan Herrera y Alonso, de estado casado, del comercio, de edad de 47 años, con cédula expedida en 9 de Octubre con el núm. 4.680, clase 8.º

D. Angel Martínez Alvarez, de estado casado, del comercio, de edad de 50 años, con cédula expedida en 29 de Noviembre con el núm. 41.982, clase 5.º

D. José Esteban Gómez y Peñasco, de estado casado, del comercio, de edad de 53 años, con cédula expedida en 10 de Setiembre con el núm. 2.031, clase 3.º

Excmo. Sr. D. José María del Toro y Castro, de estado casado, comerciante, de edad de 63 años, con cédula expedida en 4 de Octubre con el núm. 4.330, clase 7.º

D. José Pérez y Pérez, de estado casado, del comercio, de edad de 47 años, con cédula expedida en 4 de Diciembre con el núm. 8.482, clase 7.º

D. Fausto Sánchez de Lamadrid, de estado casado, del comercio, de edad de 62 años, con cédula expedida en 6 de Setiembre con el núm. 4.671, clase 2.º

D. Anacleto Sánchez de Lamadrid, de estado casado, del comercio, de edad de 52 años, con cédula expedida en 6 de Setiembre con el núm. 4.584, clase 7.º

D. Federico Joly y Velasco, de estado casado, del comercio, de edad de 33 años, con cédula expedida en 16 de Setiembre con el núm. 2.512, clase 6.º

D. Enrique del Toro y Quaitillers, de estado casado, del comercio, de edad de 30 años, con cédula expedida en 4 de Octubre con el núm. 4.377, clase 4.º

D. Ramón Rodríguez Prieto, de estado soltero, rentista, de edad de 53 años, con cédula expedida en 21 de Octubre con el número 40.087, clase 7.º

Doña Natalia de Vicente Portela, viuda de Aleón, propietaria, de edad de 54 años, con cédula expedida en 1.º de Diciembre con el núm. 43.939, clase 6.º

Doña Eloísa Rubia de Celis y Villasante, viuda de Ramírez, pensionista, de edad de 43 años, con cédula expedida en 13 de Setiembre con el núm. 2.369, clase 7.º

Doña Cecilia Gómez y Cuevas, viuda de Bedoya, pensionista, de edad de 30 años, con cédula expedida en 14 de Noviembre con el núm. 5.757, clase 8.º

D. Laureano Morante y Puente, de estado casado, del comercio, de edad de 35 años, con cédula expedida en 28 de Agosto con el núm. 890, clase 7.º

D. Emilio Fernández de la Reguera, de estado soltero, del comercio, de edad de 49 años, con cédula expedida en 28 de Agosto con el núm. 890, clase 9.º

D. Francisco Sánchez Caviedes y Díaz, de estado casado, propietario, de edad de 55 años, con cédula expedida en 27 de Agosto con el núm. 835, clase 4.º

D. Carlos Segerdahl y Bergallo, de estado soltero, del comercio, de edad de 35 años, con cédula expedida en 23 de Agosto con el núm. 584, clase 7.º

Ilmo. Sr. D. Francisco Fernández Fontecha, de estado casado, Catedrático de la Escuela especial de Náutica, de edad de 49 años, con cédula expedida en 28 de Agosto con el núm. 748, clase 5.º

D. Vicente Rubio y Díaz, de estado casado, Director del Instituto provincial de esta ciudad, de edad de 30 años, con cédula expedida en 6 de Setiembre con el núm. 4.946, clase 5.º

D. Juan de Lizaur y Paul, de estado casado, Capitán de Ingenieros, de edad de 33 años, con cédula expedida en 11 de Diciembre con el núm. 42.733, clase 7.º

D. Francisco de Mier y Terán y Ortiz, de estado casado, propietario, de edad de 52 años, con cédula expedida en 12 de Setiembre con el núm. 2.296, clase 6.º

D. Pedro Marín de Corbalán y Navarro, de estado casado, del comercio, de edad de 45 años, con cédula expedida en 11 de Agosto con el núm. 130, clase 7.º

D. Baltasar Francisco Vaquero, de estado casado, del comercio, de edad de 45 años, con cédula expedida en 13 de Diciembre con el núm. 43.500, clase 9.º

D. Juan Montes de Oca y Falcón, de estado viudo, Capitán de fragata de la Armada nacional, de edad de 42 años, con cédula expedida en 13 de Setiembre con el núm. 2.333, clase 7.º

D. Antonio de la Cuesta y Gándara, de estado casado, industrial, de edad de 45 años, con cédula expedida en 7 de Diciembre con el núm. 6.324, clase 8.º

D. Domingo Rodríguez, de estado casado, del comercio, de edad de 49 años, con cédula expedida en 31 de Octubre con el núm. 40.545, clase 7.º

D. Sebastián Alejandro Gómez y Peñasco, de estado casado, del comercio, de edad de 30 años, con cédula expedida en 17 de Diciembre con el núm. 43.663, clase 5.º

D. José María de Salazar y Rodríguez, de estado casado, del comercio, de edad de 49 años, con cédula expedida en 13 de Enero con el núm. 10.692, clase 7.º

D. Ramón Muñoz de Bustillos, de estado casado, primer piloto de la Marina mercante, de edad de 63 años, con cédula expedida en 15 de Noviembre con el núm. 3.383, clase 6.º

Y D. José María Aguirre y Rodríguez, de estado viudo, del comercio, de edad de 45 años, con cédula expedida en 3 de Enero actual con el núm. 44.581, clase 11.º, todos de este vecindario, á quienes conozco, de que doy fe, que tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar este acta, y de un acuerdo y conformidad exponen que en el día de hoy y ante el presente Notario han constituido una Sociedad anónima, titulada *Cooperativa Gaditana de fabricación de gas*, y en la escritura al efecto formalizada se insertan literalmente los estatutos por que se ha de regir aquella Sociedad; en cuya virtud, representando los comparecientes más de la mitad de las acciones que forman el capital social, ó sea de la cifra marcada en los estatutos, como necesaria para la instalación de la fábrica de gas objeto de su formación, encontrándose cumplidas todas las prescripciones legales, hacen constar por medio de la presente acta notarial la constitución de la repetida Sociedad, la que desde ahora dan por definitivamente constituida para todos los efectos de la ley, quedando sujetos los accionistas actuales y los que lo fueren en lo sucesivo á lo consignado en los estatutos insertos en la citada escritura de Sociedad.

Y para que conste, requerido por dichos señores extendiendo la presente acta que firman los comparecientes con los testigos presenciales D. Patricio Duque Estrada y D. Abelardo Fernández y Colunga, de este vecindario, que manifiestan no tener excepción legal para serlo, después de haber leído á todos este instrumento, previa advertencia de su derecho para verificarlo por sí, al que renuncian; de todo lo cual doy fe.—José de Aramburu.—José María Salazar.—Ramón R. Prieto.—Fidel González Peredo.—José Moreno y Ortega.—Ricardo de Sobrino.—Juan de Lizaur.—Antonio Revello.—Francisco F. Fontecha.—Francisco de Aramburu.—E. MacPherson.—L. Lacave.—Sebastián A. Gómez.—Anacleto Sánchez de Lamadrid.—C. Segerdahl.—F. de Mier y Terán.—Pedro Marín.—Vicente Rubio y Díaz.—Juan A. de Aramburu.—José Esteban Gómez.—P. Luis Lacave.—J. B. Barthecoy.—Antonio de la Cuesta.—Manuel F. Paul.—Enrique del Toro.—José M. del Toro y Castro.—Angel M. Alvarez.—José María Aguirre.—Baltasar Francisco Vaquero.—Eloísa Rubia de Celis, viuda de Ramírez.—Natalia de Vicente, viuda de Aleón.—José Pérez y Pérez.—Juan Herrera.—Fausto Sánchez de Lamadrid.—Federico Joly.—Juan Montes de Oca.—Francisco Sánchez C. y Díaz.—Cecilia Gómez, viuda de Bedoya.—Domingo Rodríguez.—Laureano Morante.—Emilio F. de la Reguera.—Ramón Muñoz de Bustillos.—Patricio Duque Estrada.—Abelardo Fernández.—Hay un signo.—José María Clavero. X—4093

La Forestal Extremeña.

Balance de la misma al 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	800.000
Adquisición de montes.....	191.436'38
Material.....	572'86
Ganancias y pérdidas.....	27.828'73
Caja.....	2.409'07
	1.421.987'16

PASIVO

Capital social.....	1.000.000
Acreedores varios.....	421.987'16
	1.421.987'16

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Consejo de administración, José Díaz Agero. X—4090

Balance de la misma al 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	800.000
Adquisición de montes.....	191.436'38
Material.....	2.976'73
Ganancias y pérdidas.....	60.647'60
Caja.....	3.470'09
	1.058.530'80

PASIVO

Capital social.....	1.000.000
Acreedores varios.....	58.530'80
	1.058.530'80

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente del Consejo de administración, José Díaz Agero. X—4091

Balance de la misma al 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	630.000
Adquisición de montes.....	191.436'38
Material.....	16.090'87
Ganancias y pérdidas.....	428.779'26
Pianzas.....	742'50
Caja.....	22.930'99
	1.400.000

PASIVO

Capital social.....	1.000.000
---------------------	-----------

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente del Consejo de administración, José Díaz Agero. X—4092

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose extraviado las láminas de los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 33 de esta Sociedad, de la propiedad de los señores de D. Manuel Leizaola y Ruiz, se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á dichos documentos de acción lo haga valer ante la Intervención, calle Mayor, número 414 triplicado, según lo dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de este primer anuncio.

Madrid 27 de Enero de 1885.—El Director gerente, Juan Perea. X—4097

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Con arreglo á los artículos 47 y 48 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 46 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los 45 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 12 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 49 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 45 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la Línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—4095

La Flecha.

COMPAÑÍA DE NAVEGACIÓN

Sociedad anónima por acciones.

Con arreglo á los artículos 47 y 48 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 46 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los 45 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 13 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 49 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 45 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la Compañía de navegación *La Flecha*, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—4096

Compañía de los ferrocarriles económicos de Viena á Alcoy á Yecla y Alcadúa de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 13 del próximo Febrero, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

Los poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á dicha junta deberán depositarlas en la Caja social con 10 días de antelación, á tenor de lo preceptuado en el art. 35 de los mencionados estatutos.

Barcelona 23 de Enero de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. —X—4

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de datos de precios públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'70 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'44 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'80 á 0'86 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 4'05 á 4'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceto, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'81 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 172.—Carneros, 283.—Terneras, 62.—Total, 517. Su peso en kilogramos.... 39.576.780.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Paises de procedencia, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL.

Madrid 27 de Enero de 1885

Boletín de Madrid.

Observación oficial del día 28 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing financial data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, categorized by 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Boisas extranjeras.

PARÍS 27 DE ENERO

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs. 47'50. París, á ocho días vista, fr. 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1885.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Meteorological data table showing temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, S. Naz., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicte, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Mahá.

RETRASADOS

Día 27.

Table of delayed reports for Bilbao, Orense, S. Fernando, and Sevilla.

Nota. Más noticias sobre el temporal de fríos extraordinarios, experimentados durante el mes de Enero.

En corroboración de lo que ayer se dijo por referencia á la estación meteorológica de Tamarite, fundada por D. Joaquín Carpi, de que por el NE. de España no han sido tan intensos los fríos como en la meseta central y planicies de Castilla la Vieja...

Table showing temperature minima for the days of the month.

A los cuales agrega el mismo diligente observador la siguiente nota:

Aunque situada al N. de España y próxima á los Pirineos, no se han sentido en esta ciudad de Barbastro temperaturas mínimas tan extremas como las experimentadas, según referencias de los periódicos, en otras poblaciones de nuestra Península...

En Logroño, según se desprende del estadito adjunto de temperaturas mínimas, remitido por el Catedrático de Física D. Protasio Suso, tampoco los fríos han debido ser extraordinariamente intensos y perjudiciales.

Table showing minimum temperatures for Logroño over 8 days.

Pero en Teruel, según escribe el Catedrático de Física Don Pedro Marcolain, muchos años hacia que no se experimentaban tan extremas é inaguantables temperaturas mínimas. El día 16 descendió la columna termométrica á -20'4, y á las nueve horas de la mañana todavía era la temperatura de -16', en vez de -6', como por errata se dijo en la GACETA del día 17.

Table showing minimum temperatures for various dates in 1885.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—La feria de las mujeres.—El mudo por compromiso.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno impar.—Babolín.—Un actor en miniatura.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 121 de abono.—Turno impar.—El dominó azul.—La primera noche (monólogo).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—San Sebastián, mártir.—Intermedios por el sexteto.

A la una de la noche, baile de convite de señores abonados.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—El estilo es el hombre.—Música clásica.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º impar.—La diva.—Conspiración femenina.—Juan González.—Buenas noches, Señor Don Simón.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Escarri el bulto.—León y Leona.—Cuatro por ciento.—De la quinta al séptimo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—La blusa.—Ejercicios gimnásticos.

A las diez.—Aventuras de un cesante.—Ejercicios gimnásticos.—¡Qué maridos!

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Don Pompeyo en Carnaval.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.